**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1º. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los arts. 1 e) y 15 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana, en relación con lo preceptuado en los arts. 3 y 4 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2º. Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3º. A efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares aquellas parcelas que reúnan las condiciones que establece el art. 6 de la Ley 6/1994.

Artículo 4º. Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

**CAPITULO II**

**De la limpieza de solares**.

Artículo 5º. El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6º. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7º. 1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8º. 1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las

deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforma a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 % del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias.

En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en las leyes administrativas vigentes.

**CAPITULO III**

**Del vallado de solares**

Artículo 9º. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 10º. La valla o cerramiento del terreno ha de ser material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiendo por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública del límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11º . El vallado de los solares se considerará obra menor y estará sujeto a previa licencia.

Artículo 12º . 1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el art. 8 de esta Ordenanza.

**CAPITULO IV**

**Recursos.**

Artículo 13º. Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer los recursos en vigor en el momento.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento, publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y a partir del 1 de Enero de 2.000.